

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1,00 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 atribuye a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio la formación de la estadística de los presupuestos de las Corporaciones Locales, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para el debido cumplimiento de tal servicio, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas u otras, y asimismo las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, las cifras de sus presupuestos para 1963, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, que figura en el anexo a la Orden ministerial antes citada.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos, y utilizando las hojas-resúmenes acostumbradas for-

marán los correspondientes resúmenes provinciales que remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª Presupuestos ordinarios

a) **Municipios.**—Los datos que se consignen serán en todo caso los correspondientes a los presupuestos reformados con arreglo a la Orden de este Ministerio de 6 del pasado febrero e instrucciones para su desarrollo.

Se clasificarán en los siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

- Hasta 1.000 habitantes.
- De 1.001 a 5.000 habitantes.
- De 5.001 a 20.000 habitantes.
- De 20.001 a 100.000 habitantes.
- De más de 100.000 habitantes.

En cada grupo figurarán los Ayuntamientos que lo componen por orden alfabético y se totalizará separadamente, formándose de todos ellos un resumen general.

b) **Entidades Locales Menores.** Se detallarán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que la utilizada en los resúmenes de Municipios. En la cabecera de cada columna se hará constar el nombre de la Entidad Local Menor y el del Municipio a que pertenece.

c) **Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de Pastos, de Leñas, de Aguas y otras.**

Se formará con todas ellas un resumen provincial en el que cada Mancomunidad o Comunidad ocupará una columna en cuya cabecera figurará el nombre de la

Entidad correspondiente y su finalidad.

d) **Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares.**

Se enviarán los datos de sus presupuestos, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario E. L. S. 10, antes citado.

2.ª Presupuestos especiales

a) **De urbanismo.**—Se formarán resúmenes provinciales, con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquellos con población superior a 50.000 habitantes que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar Presupuesto Especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que sin llegar a dicha cifra de población tengan en vigor el referido Presupuesto Especial.

b) **Otros Presupuestos Especiales.**—Se formarán también resúmenes provinciales por Ayuntamientos de los Presupuestos Especiales que aquéllos tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del Presupuesto Especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más Presupuestos Especiales se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que tengan aprobados Presupuestos Especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otra especial facilitarán de cada uno de ellos el re-

sumen por capítulos, artículos y conceptos que detalla el cuestionario E. L. S. 10.

3.ª Presupuestos extraordinarios

Se formarán los correspondientes resúmenes numéricos con los datos de los Presupuestos municipales extraordinarios que se hayan aprobado durante el ejercicio económico de 1962. En la cabecera de cada columna del resumen se indicará el nombre del Municipio y la finalidad del Presupuesto extraordinario. Si algún Ayuntamiento hubiera aprobado más de un Presupuesto extraordinario se utilizará una columna para cada uno, indicándose en cada caso la finalidad a que se destina el Presupuesto de que se trate.

Con igual detalle se enviará también información de los Presupuestos extraordinarios que hayan sido aprobados durante 1962 por las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Los datos que se faciliten se ajustarán en cuanto sea posible al detalle de capítulos, artículos y conceptos del cuestionario E. L. S. 10.

4.ª Disposiciones comunes

a) Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los de las Secciones de Administración Local enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio a medida que los vayan ultimando y como máximo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado".

b) Las Corporaciones locales que tengan impresos sus Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios enviarán un ejemplar de los mismos directamente

a la Sección Especial de Estadística.

c) Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes o cuestionarios con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan para evitar devoluciones, y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaren en el plazo señalado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de la provincias del Régimen Común.

("B. O. del E." de 16-IV-63.)

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
RESOLUCION por la que se visa
modificación de la plantilla de la
Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de Profesor Clínico Jefe de la Sección de Ginecología del Hospital General de Asturias, que actualmente se halla vacante en la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, pasando a ser cubierta por personal contratado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de Servicios Benéfico-Sanitarios, apartado D, de aquella Corporación Provincial, mediante Concurso-oposición.

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL
DE GANADERIA DE OVIEDO

Circular

Habiéndose declarado oficialmente la extinción de la glosopeda o fiebre aftosa en las provincias de Lugo y León, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería,

Dispone:

Que las medidas preventivas adoptadas contra dicha enfermedad en esta provincia y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fecha 20 de marzo próximo pasado, número 66, queden suprimidas a partir de la fecha.

Oviedo, 20 de abril de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LLANES

Don Elpidio Moro Clemente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, a instancia de don Claudio Prieto Cué, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento - Sentencia

En Llanes a diez de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Llanes, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de don Claudio Prieto Cué, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Celorio, contra don José y don Fernando Prieto Cué, doña Leonor, don Ricardo doña Angélica, doña María Teresa, doña Consuelo Prieto Rozada, don Juan Manuel, don Antonio Prieto Romano, y por la minoría de este último la madre del mismo doña Claudia Romano Hortesánchez, así como contra el señor Abogado del Estado, representado por el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, siendo todos

los demás, mayores de edad, y vecinos de Celorio, excepto la doña María Luisa Prieto Rozada, don Juan Manuel, don Antonio y don José Prieto Romano, cuyo paradero se ignora, habiéndose sustanciado únicamente el incidente con la comparecencia del señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, por no haberse personado ninguno de los demás demandados, sobre declaración de pobreza.

Parte dispositiva --Fallo

Que estimando la demanda de pobreza promovida por don Claudio Prieto Cué, debo declarar y declaro pobre legalmente al mismo para que en tal concepto pueda seguir el juicio de abintestato ya iniciado a su instancia por fallecimiento de sus padres don José Prieto Crespo y doña Vicenta Cué Rozada, y todas sus incidencias, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo: Juan de Miguel Zaragoza.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, a fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación de la sentencia a que se alude a todos los demandados incomparecidos, ya expresados, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Llanes, a trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario: Visto bueno, El Juez de Primera Instancia.

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal núm. dos de Oviedo.

Certifico: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número treinta y nueve de mil novecientos sesenta y tres, por hurto de una gabardina, contra Silvino Martín López, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Félix González

Abascal, Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia, digo como perjudicado o perjudicados propietarios de una gabardina sustraída del interior de una DKW., en paradero ignorado, y de la otra como denunciado Silvino Martín López, de veintinueve años de edad, soltero, obrero, hijo de Julián y de Marcelina, natural de Pozal de Gallinas, Valladolid, y con domicilio el día de autos en Gijón, Cocina Económica, y en actualidad en paradero ignorado.

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado en estas diligencias Silvino Martín López, como autor y responsable de una falta de hurto de una gabardina, calificada, prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas.

Líbrense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia, Tablón de anuncios de este Juzgado y del igual clase de Gijón, del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución recaída, para que sirva de notificación al inculcado y perjudicados en paradero ignorado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Félix G. Abascal.—Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original que me remito en caso necesario.

Para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al perjudicado o perjudicados y al inculcado, que se encuentran en paradero ignorado expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Don José Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal núm. 1 de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio

CITACION

verbal de faltas núm. 67 de 1963, que se instruyó por lesiones mutuas, contra otro y Juan Manuel Fernández Alonso, de 21 años, soltero, obrero, hijo de Laureano y Vicenta, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El señor Juez Municipal del Juzgado núm. 1, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados, Manuel Cordera Pérez, de 37 años, soltero, obrero y vecino de Cayés, (Llanera), y Juan Manuel Fernández Alonso, de 21 años, soltero, obrero y vecino de Oviedo, con domicilio ignorado, por lesiones mutuas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Cordera Pérez y Juan Manuel Fernández Alonso, como autores de una falta de lesiones mutuas, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por iguales partes entre los dos.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Manuel Cordera Pérez, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Llanera y para la del inculpado Juan Manuel Fernández Alonso, con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe: J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Manuel Fernández Alonso, con domicilio ignorado, extiende y firmo la presente en Oviedo a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Oviedo, a Felipe Colomer Casa, de 52 años, vajante, soltero, hijo de Felipe y Aurora, natural de Alcoy (Alicante), vecino que fué de esta capital (Pensión Norte), que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que se refiere al hecho que motivó la instrucción del sumario número 185 de 1963, sobre robo.

Oviedo, 19 de abril de 1963.—El Secretario Judicial.

—:—

Don José Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal núm. uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas núm. 73 de 1963, que se instruyó por este Juzgado por lesiones contra Antonio y José Salguero Jiménez, de 20 y 22 años, gitanos y vecinos de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El señor Juez Municipal del Juzgado núm. 1, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra y como denunciados, Antonio y José Salguero Jiménez, de 20 y 22 años, gitanos y vecinos de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por lesiones a Luis Alonso Muñoz, de 29 años, casado, tipógrafo, Angel Ardit Martínez, de 37 años, casado empleado y Paulino Pevida Valdés, de 36 años casado, peón, y todos vecinos de Oviedo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio y José Salguero Jiménez, como autores de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas procesales por iguales partes entre los dos.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denun-

ciados, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Hermenegildo González.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado de que doy fe: J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Antonio y José Salguero Jiménez, en paradero ignorado, extiende y firmo la presente en Oviedo a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Vicente Arsenio García García, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de La Vallina de Lada, Langreo, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad del partido, las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio adquiridas durante la sociedad de gananciales que forma con su esposa:

A) Rústica a prado y rozo, llamada "Llamorgana", sita en La Vallina de Lada Langreo, con una superficie de una hectárea cincuenta áreas y deciséis centiáreas. Linda, Norte, herederos de Baltasar Llana, hoy camino; Sur, más de José Fernández, hoy Benjamín Villa; Este, camino; Oeste, Dionisio García, hoy el actor. Aparece inscrita a favor de don José Fernández Menéndez, de La Vallina de Lada, si bien con una cabida de ochenta áreas.

B) Rústica a pasto y rozo, llamada "Pozo de los Lobos", en la misma situación, cabida setenta y cinco áreas. Linda, Norte, Fernando Gutiérrez, hoy su heredera Carolina Gutiérrez y herederos de José Alvarez; Sur, Josefa Ardura, hoy Jesús Montes; Este y Oeste, José Fernández, hoy de Jesús Montes.

C) Rústica a pasto, denominada "Bornadas", y también conocida por "La Granja", en igual situación, de veintiún áreas. Linda Norte, camino; Sur, Delfina

Espina, hoy Corsino Alvarez; Este, José Fernández, hoy Corsino Alvarez; Oeste, Manuel Fernández. Aparece inscrita a favor de don José Fernández Menéndez en cuanto a doce áreas cincuenta centiáreas.

D) Rústica a prado y árboles, denominada "Prado del Monte", donde las anteriores, de ochenta áreas de cabida. Linda Norte, José Fernández, hoy Jesús Montes; Sur, Fernando Gutiérrez, hoy sus herederos y Josefa Ardura hoy Jesús Montes; Este, José Alvarez, hoy sus herederos; Oeste, camino. Aparece inscrita a favor de don José Fernández Menéndez en cuanto a treinta y siete áreas.

E) Casa de habitación, ubicada donde las anteriores, de setenta y dos metros cuadrados de superficie. Linda derecha entrando, bienes de Fernando Gutiérrez, izquierda y frente, camino y antojanas; espalda, bienes de José Fernández.

F) Una cuadra, con su pajar y antojanas, en el mismo lugar, de cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie. Linda por ambos lados y espalda, bienes de José Fernández; y frente con antojanas.

G) Rústica denominada "Bornada de Atrás", donde las anteriores, de noventa y seis áreas treinta y siete centiáreas de cabida. Linda al Norte, Nicamor García; Sur, camino; Este, herederos de Daniel García; Oeste, más de Aurora García. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del vendedor don Francisco Serafín López López en 6 de julio de 1953, o sea con menos de treinta años de antigüedad.

Las adquirió el solicitante por compra a doña María del Pilar Fernández Suárez, las fincas de las letras A) a la F) y la última por compra asimismo a don Francisco Serafín López López, en documentos privados.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a doña María del Pilar Fernández Suárez, como persona de quien proceden las seis primeras fincas y titular, digo y causahabientes de don José Fernández Médez, titular registral de las mismas; a don Francisco Serafín López López, en ignorado paradero o sus herederos, como titular registral de la última finca y de quien procede y de menos de treinta años de antigüedad para ser oído al expediente, a los titulares colindantes ya dichos o sus herederos, y como colindan-

tes a don Baltasar Llana, don José Fernández, don Fernando Gutiérrez, don José Álvarez, doña Josefa Ardura, doña Delfina Espina, don Manuel Fernández, don José Viesca y don Dionisio García o sus herederos, a don Francisco García, don José Fernández Menéndez, don Manuel Ardura, don Antonio García, don Manuel Fernández, don Domingo García, don Manuel Borragño, doña Josefa Menéndez, don Fernando Gutiérrez, don Francisco Fueyo, don Manuel Suárez, don Rosendo García, don Jerónimo Fernández, don Antonio Riera, don Baltasar Fernández, don Manuel Aroma, don Francisco García Portilla, don Rodrigo García Portilla, don José Montes, don Manuel Fdez. y doña Amor Álvarez o sus herederos desconocido su paradero como colindantes que se expresan en la certificación registral y a doña Teresa Fdez. Álvarez, don Manuel Menéndez Álvarez, de El Carmen de Loda, doña María de las Mercedes Orviz Suárez de Sama, don Manuel Fernández Menéndez, de La Vallina, doña Josefa Menéndez, don Baltasar Fernández y don Manuel Álvarez Noval, cuyo paradero se ignora o sus herederos desconocidos como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

Don Mario Alonso González, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Villaviciosa, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez Municipal de esta villa y su demarcación, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas

seguidos en este Juzgado a virtud de diligencias o testimonio de particulares del sumario número 324/62, instruido por el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo, contra Jesús Arias González, nacido el 12 de junio de 1945, electricista, hijo de Jesús y de Remedios, soltero, natural de Ciñera de Gordón (León), y sin domicilio conocido, sobre hurto, sin que se haya llegado a conocimiento del perjudicado y siendo parte en los mismos el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Arias González, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor a que indemnice al perjudicado en caso de ser habido la cantidad de veinte pesetas y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Pedro de la Hoz. Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jesús Arias González y al perjudicado ambos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Villaviciosa, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez Municipal.

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Antonio Molano, abuelo materno del menor Juan Luis Molano Molano, en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue por abandono de un niño, contra Julia Molano, y hacerle el ofrecimiento de las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia se le tendrán por hechas tales acciones por medio del presente.

Dado en Villaviciosa a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública por certificación de descubierto, por el concepto de Timbre, número 15 de 1963, contra don J. Ramón Fernández Fernández, importante pesetas 579 por principal más recargos de apremio y costas, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en esta certificación que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Agente Ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio según las disposiciones de los artículos 110 y siguientes del citado Estatuto por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá también obligado a satisfacer el recargo de 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el paradero del deudor indicado, se le requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los expresados débitos

advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, el recargo quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

En Laviana, 20 de abril de 1963. El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

PROVINCIA MARITIMA DE LA CORUÑA

Distrito de la capital

Relación de individuos inscritos en el Trozo de La Coruña, nacidos en el año 1944 y que por haber sido alistados por Marina en el año en curso para el reemplazo de 1964, deberán ser excluidos en su día del alistamiento del Ejército, según dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. Estos inscritos son naturales de Ayuntamientos de la provincia de Oviedo.

Guillermo Accion Martínez, hijo de Guillermo e Isolina, natural de Castropol, nacido el 18 de marzo.

La Coruña, 15 de abril de 1963. El Comandante del Trozo, Luis Hervella Tovar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLANUEVA DE OSCOS

EDICTO

Hecha la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, con arreglo al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Villanueva de Oscos, 10 de abril de 1963.—El Alcalde.